



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE ENERGÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Proyecto de Ley: “DE UTILIZACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES EN OBRAS DE RED VIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

<p>PROYECTO CÁMARA DE DIPUTADOS”. PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS CARLOS REJALA Y TITO IBARROLA EN FECHA 13 DE MAYO DE 2021.</p>	<p>DICTAMEN COMISIÓN DE ENERGÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</p>
<p>ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto <u>la utilización</u> del reciclaje de materiales que se generan en el país y que cumplan con las especificaciones técnicas e involucren aspectos de sostenibilidad en obras de red vial, brindando ventajas en la reducción de costos, ahorro de energía e impacto ambiental positivo. Asimismo, esta Ley constituye una medida para mitigar los impactos del cambio climático e ir cumpliendo con los objetivos y metas de desarrollo sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto el aprovechamiento del reciclaje de materiales que se generan en el país siempre que cumplan con las especificaciones técnicas e involucren aspectos de sostenibilidad en obras de red vial, brindando ventajas en la reducción de costos, ahorro de energía e impacto ambiental favorable. Asimismo, esta Ley constituye una medida para mitigar los impactos del cambio climático colaborando con los objetivos y metas de desarrollo sostenible</p>
<p>ARTÍCULO 2º.- Alcance. La presente ley será aplicable en todo proyecto de construcción, reconstrucción, mantenimiento y rehabilitación de obras de red vial que ejecute el Estado, los municipios, las gobernaciones, organismos y demás entidades del estado.</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- Alcance. La presente ley será aplicable en todo proyecto de construcción, reconstrucción, mantenimiento y rehabilitación de obras de red vial que ejecute el Estado, los municipios, las gobernaciones, organismos y demás entidades del estado.</p> <p>Todo proyecto que implique la utilización de los materiales reciclables en obras viales deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay” así como a las normativas ambientales vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 3º.- Definición. Para efectos de la presente ley, se define:</p> <p>1- Material Reciclable: <u>Consiste en</u> reprocesar un material usado para transformarlo en otro igual o similar y que se puede volver a utilizar como materia prima.</p> <p>2- Red Vial: La definición establecida en la Ley N° 5.552/16 “QUE CLASIFICA Y CATEGORIZA LAS RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y VECINALES”</p>	<p>ARTÍCULO 3º.- Definición. Para efectos de la presente ley:</p> <p>1- Se entiende por “Material Reciclable”: reprocesar un material usado para transformarlo en otro igual o similar y que se pueda volver a utilizar como materia prima.</p> <p>2- La definición de Red Vial: <u>Es</u> la establecida en la Ley N° 5.552/16 “QUE CLASIFICA Y CATEGORIZA LAS RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y VECINALES”</p>

<p>ARTÍCULO 4º.-Tipos de Materiales. A los efectos de esta Ley, podrán ser reciclados los materiales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Caucho de los neumáticos usados. b) Plásticos de diferente procedencia. c) Cables de telefonía. d) Vidrios. e) Escombros de distintos tipos. f) Escorias. g) Otro material que pueda ser reciclable y utilizada en obras de red vial, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas. 	<p>ARTÍCULO 4º.-Tipos de Materiales. A los efectos de esta Ley, podrán ser aprovechados los materiales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Caucho de los neumáticos usados. b) Plásticos de diferente procedencia. c) Cables de telefonía. d) Vidrios. e) Escombros de distintos tipos. f) Escorias. g) <u>Pavimento de asfalto reciclado “(R.A.P. – Reclaimed Asphalt Pavement)”</u> h) Otro material que pueda ser aprovechado y utilizado en obras de red vial, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas.
<p>ARTÍCULO 5º.- Actualización. La lista de materiales reciclables a los que se refiere la presente Ley, deberá ser actualizada técnicamente por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de acuerdo con las facultades que le otorga en el Artículo 4 de la Ley N° 5.552/16 “QUE CLASIFICA Y CATEGORIZA LAS RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y VECINALES” y el DECRETO N° 5.384/16 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5552/2016, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2016, «QUE CLASIFICA Y CATEGORIZA LAS RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y VECINALES”.</p>	<p>ARTÍCULO 5º.- IDEM</p>
<p>ARTÍCULO 6º.- Especificaciones Técnicas. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de sus direcciones competentes, será el organismo encargado de dictar las especificaciones técnicas que deberán cumplirse en referencia a la composición, porcentaje y tipo de material reciclable para su aplicación y requerirá de un proceso de investigación y validación previa.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda facultado a definir los tipos de actividades o rubros donde el material reciclable pueda ser usado en las obras de red vial.</p>	<p>ARTÍCULO 6º.- Especificaciones Técnicas. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de sus direcciones competentes, será el organismo encargado de dictar las especificaciones técnicas que deberán cumplirse en referencia a la composición, porcentaje y tipo de material reciclable para su aplicación y requerirá de un proceso de investigación y validación previa.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda facultado a definir los tipos de actividades o rubros donde el material reciclable pueda ser utilizado en las obras de red vial.</p>

<p>ARTÍCULO 7°.- Certificación. Los materiales reciclables que podrán ser utilizados y promovidos por esta Ley, deberán estar previamente certificados por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología; demostrando que estos materiales cumplen las normativas técnicas nacionales e internacionales en cuestión de la calidad, resistencia de materiales e impacto ambiental.</p>	<p>ARTÍCULO 7°.- IDEM</p>
<p>ARTÍCULO 8°.- Proceso de Incorporación. El proceso deberá ser gradual hasta alcanzar mínimamente el treinta (30) por ciento de incorporación de material reciclado en las composiciones en obras de red vial, en el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la promulgación de la presente Ley.</p> <p>Para el porcentaje mínimo de incorporación de material reciclable en obras de red vial se deberá tener en consideración la disponibilidad de dicho material a nivel nacional y el acceso a técnicas y tecnologías conforme a experiencia nacional, regional o internacional en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 8°.- IDEM</p>
<p>ARTÍCULO 9°.- Tramos Experimentales. Dispóngase la ejecución de tramos experimentales por parte de la entidad correspondiente para su evaluación y posterior incorporación dentro de las especificaciones técnicas.</p> <p>En la ejecución de los tramos experimentales, se deberán realizar los ajustes del proceso de reciclado hasta alcanzar la conformidad total acorde con ellas exigencias de la especificación técnica.</p>	<p>ARTÍCULO 9°.- Tramos Experimentales. Dispóngase la ejecución de tramos experimentales por parte de la entidad correspondiente para su evaluación y posterior incorporación dentro de las especificaciones técnicas.</p> <p>En la ejecución de los tramos experimentales, se deberán realizar los ajustes del proceso de reciclado hasta alcanzar la conformidad total acorde con ellas <u>según</u> exigencias de la especificación técnica.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberá reglamentar las disposiciones de esta Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- IDEM</p>
<p>ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTICULO 11.- IDEM</p>